

TÉRMINO Y MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LAS ASISTENCIAS:

Las rogatorias conforme a cada instrumento internacional deben cumplir con las formalidades pertinentes para su envío y recepción, entre estos requisitos se señalan que las Asistencia se deben presentar por escrito, con las excepciones de envío por correo electrónico u otro medio tecnológico, estableciendo términos para el envío de los originales y las carencias pueden auxiliarse con la Ley N° 11 de 31 de julio de 2015, "Que dicta Disposiciones Sobre Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal".

Termino supletorio en ausencia de término en la convención, convenio, tratado o acuerdo:

1. **LEY N° 11 de 31 de julio de 2015:** "Que dicta Disposiciones Sobre Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal".

Artículo 8:podrán aceptar y diligenciar una solicitud de asistencia de un Estado Requiriente por cualquier medio de comunicación que provea de un registro escrito, incluyendo, pero sin limitarse a facsímile, correo electrónico o cualquier medio tecnológico. No obstante, deberá presentarse en documento original a más tardar Sesenta (60) días hábiles, luego de recibida dicha comunicación.

Este mecanismo procede cuando el convenio no haya establecido un procedimiento determinado.

Términos que rigen para cada uno de los tres (3) Multilaterales Centroamericana - Interamericana (Nassau) - Iberoamericana:

1. **LEY N° 39 de 13 de julio de 1995:** "Por la cual se aprueba el Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre la República de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá".

Artículo 4: Requisitos Formales de la Solicitud de Asistencia

La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito y contendrá la siguiente información:

2. **LEY N° 52 de 17 de octubre de 2001:**"Por la cual se aprueba la Convención Interamericana Sobre Asistencia Mutua en Materia Penal".

Artículo 10: Las solicitudes de asistencia libradas por el Estado requirente se harán por escrito y

3. **LEY N° 52 de 10 de mayo de 2011:** "Que aprueba el Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Jurídica entre Sistemas de Justicia".

Último párrafo del Artículo1:....

Teniendo en cuenta que la forma y tramitación de las solicitudes con arreglo al presente Convenio, la notificación y otras formalidades procesales se rigen por lo visto en los respectivos instrumentos bilaterales o multilaterales y el derecho interno de las Partes.

Términos que rigen para los trece (13) Tratados y Acuerdos Bilaterales:

1. **LEY N° 84 de 19 de diciembre de 2017:** "Por la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la Republicas de Panamá y el Convenio de la República de Italia Sobre Asistencia Jurídica Mutua En Materia Penal".

Artículo 4: Requisitos Formales de la Solicitud de Asistencia

La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito y contendrá...

2. **LEY N° 25 de 1 de julio de 2016:** "Por la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la Republicas de Panamá y el Gobierno de la República de Cuba Sobre Asistencia Jurídica Mutua En Materia Penal".

Artículo 4: Requisitos Formales de la Solicitud de Asistencia

La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito y contendrá...

3. **LEY N° 18 de 1 de julio de 2016:** "Por la cual se aprueba el Tratado entre la República de Panamá y la República Dominicana Sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal".

Artículo 4: Forma y Contenido de la Solicitud

I. La solicitud de asistencia legal se formulará por escrito.

La Parte Requerida iniciará inmediatamente el cumplimiento de la solicitud al recibirla por telefax, fax, correo electrónico u otro medio de comunicación similar, mientras que la Parte Requirente transmitirá el original del documento a la mayor brevedad posible. La Parte Requerida informará a la Parte Requirente los resultados de la ejecución de la solicitud sólo bajo la condición de recibir el original de la misma.

4. **LEY N° 82 de 15 de noviembre de 2010:** "Por la cual se aprueba el Tratado entre La República de Panamá y La Federación de Rusia Sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal".

Artículo 4: Forma y Contenido de la Solicitud

I. La solicitud de asistencia legal se formulará por escrito.

La Parte Requerida iniciará inmediatamente el cumplimiento de la solicitud al recibirla por telefax, fax, correo electrónico u otro medio de comunicación similar, mientras que la Parte Requirente transmitirá el original del documento a la mayor brevedad posible. La Parte Requerida informará a la Parte Requirente los resultados de la ejecución de la solicitud sólo bajo la condición de recibir el original de la misma.

5. **LEY N° 5 de 4 de enero de 2008:** "Que aprueba el Tratado entre la República de Panamá y la República Federativa de Brasil Sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal".

Artículo 21: Forma y Contenido de la Solicitud

La solicitud de asistencia deberá ser formulada por escrito, en original firmado, a menos que la Autoridad Central de la Parte requerida acate la solicitud bajo otra forma. En cualquiera de esos casos excepcionales, la solicitud deberá ser confirmada por el envío de la solicitud original firmada, en el plazo de quince (15) días, a menos que la Autoridad Central de la Parte requerida acepte que sea hecha en otro plazo.

6. **Ley N° 1 de 7 de enero de 2005:** "Por la cual se aprueba el Tratado de Asistencia Legal Jurídica en Materia Penal entre la República de Panamá y la República del Perú".

Artículo 14: Contenido de las solicitudes de asistencia jurídica

La solicitud de asistencia jurídica deberá formularse por escrito y estar debidamente firmada y sellada por la Autoridad Central de la Parte Requirente. En circunstancias de urgencia, la Parte Requerida podrá aceptar también otras formas de solicitud, pero la Parte Requirente deberá confirmar por escrito su solicitud a la mayor brevedad posible, salvo que la Parte Requerida le haya otorgado el consentimiento en otros términos.

7. **LEY N° 45 de 7 de diciembre de 2005:** "Que aprueba el Convenio Sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Paraguay".

Artículo 13: Solicitud de Asistencia

En todos los casos la solicitud de asistencia se formulará por escrito e incluirá:...

8. **LEY No. 21 de 07 de julio de 2004:** "Por la cual se aprueba el Tratado entre la República de Panamá y Ucrania Sobre Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales".

Artículo 13: Del Contenido de las Solicitudes de Asistencia Legal Mutua.

Las solicitudes serán presentadas por escrito.

9. **LEY N° 7 de 3 de mayo de 1999:** "Por la cual se aprueba el Convenio entre la República de Panamá y el Reino de España Sobre Asistencia Legal y Cooperación Judicial en Materia Penal".

Artículos 12 y 13: de manera tácita enuncia que la solicitud debe ser presentada físicamente

10. **LEY N° 40 de 30 de junio de 1998:** "Por la cual se aprueba el Tratado Sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 5: Contenido de las Solicitudes:

En todos los casos, la solicitud de asistencia se formulará por escrito e incluirá:

11. **LEY N° 55 de 28 de diciembre de 1995:** "Por la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Panamá y el Gobierno de la República de Colombia sobre Asistencia Mutua con relación al Tráfico Ilícito de Estupefacentes y Sustancias Psicotrópicas".

Se rige por los términos supletorias señalados en la Ley 11 de 30 de marzo de 2015, en su art. 8.

Artículo 8: podrán aceptar y diligenciar una solicitud de asistencia de un Estado Requirente por cualquier medio de comunicación que provea de un registro escrito, incluyendo, pero sin limitarse a facsímil, correo electrónico o cualquier medio tecnológico. No obstante, deberá presentarse en documento original a más tardar Sesenta (60) días hábiles, luego de recibida dicha comunicación.

12. **LEY N° 42 de 14 de julio de 1995:** "Por la cual se aprueba el Acuerdo Sobre Asistencia Legal y Cooperación Judicial Mutua entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Colombia".

Artículo 8: Requisitos Formales

Las solicitudes de asistencia deben formularse por escrito y contener la siguiente información:

13. **LEY N° 11 de 7 de junio de 1994:** "Por la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno Del Reino Unido de Gran Bretaña E Irlanda del Norte Sobre Asistencia Legal Mutua Relacionada al Tráfico de Drogas".

Artículo 4: Contenido de los Requerimientos.

Los requerimientos de asistencia se harán por escrito. En casos de urgencia, o cuando quiera que fuere permitido por la Parte Requerida, los requerimientos podrán hacerse en forma oral pero serán confirmados por escrito dentro de los 15 días subsiguientes. (15 días).

14. **LEY N° 20 de 22 de julio de 1991:** "Por la cual se aprueba el Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América Sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales".

Artículo 5: Del Contenido de las Solicitudes de Asistencia Mutua

Las solicitudes serán presentadas por escrito cuando lo requiera un procedimiento en el Estado Requerido o cuando así lo exija el Estado Requerido. En circunstancias urgentes dichas solicitudes podrán hacerse verbalmente, pero deberán ser confirmadas por escrito sin demora.